

CONTRATO N° 19-00036-21

R-0033

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN (1) CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA PROFESIONAL II PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE LA UPTILCC

Conste por el presente Contrato Administrativo que celebran por una parte la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO con NIT 181266024, con Domicilio en la Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, Zona Obrajes de la Ciudad de La Paz, representada legalmente por la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, el Señor Benjamin Marcelo Vargas Salazar con Cédula de Identidad N° 4792501 expedida en La Paz, con NIT 4792501014, de profesión Informático, que en adelante se denominará el **CONSULTOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).

La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) sus modificaciones, se procedió a la solicitud de presentación de propuestas para la Contratación del Servicio de Un (1) Consultor Individual de Línea Profesional II para el Desarrollo de Sistemas de la UPTILCC, en la Modalidad de Contratación Menor en Base a lo solicitado en los términos de referencia y de acuerdo a la normativa antes mencionada.

Concluido el proceso de evaluación de propuestas, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, resolvió aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/58/2021, emitido por la Jefatura de Departamento Administrativo (responsable de evaluación) y adjudicar el proceso de contratación de Un (1) Consultor Individual de Línea Profesional II para el Desarrollo de Sistemas de la UPTILCC, al proponente Benjamin Marcelo Vargas Salazar con Cédula de Identidad N° 4792501 expedida en La Paz, al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el presente proceso e instruye en hoja de ruta interna N° 4668/2021 a la Dirección Nacional Jurídica, proceder de acuerdo a normativa vigente y D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones, y elaborar el contrato administrativo respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Estado.
- Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00036-21

- e) Ley N° 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
- f) Ley N° 065 Nueva Ley de Pensiones.
- g) Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- h) Demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Consultoría Individual de Línea Profesional II para el Desarrollo de Sistemas de la UPTILCC, para coadyuvar operativamente con las tareas de documentación, coordinación y actualización del análisis y diseño requeridos para la implementación del nuevo sistema de POA y PPTO de la AJ que será basado en Software Libre de acuerdo al Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, así como realizar funciones de apoyo en la Unidad de Planificación y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción – UPTILCC, dependiente de la Dirección Ejecutiva – DE, en cuanto al cumplimiento del Plan Operativo Anual, realizando trabajos de análisis y diseño de los sistemas actuales y nuevos de POA y Presupuesto de la AJ y todo trámite donde intervenga la **ENTIDAD**, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 060, y normativa vigente, que en adelante se denominará la **CONSULTORÍA**, provistos por el **CONSULTOR** de conformidad con los Términos de Referencia, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud con CITE: AJ/UPTILCC/NOT/162/2021.
- b) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000138.
- c) Registro de Ejecución de Gastos N° 781 - Fuente Recursos Específicos.
- d) Términos de Referencia.
- e) Informe de Evaluación y Recomendación con CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/58/2021.
- f) Notificación de Adjudicación con CITE: AJ/DNAF/DA/NOTPC/263/2021.
- g) Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/427/2021.
- h) Fotocopia Número de Identificación Tributaria NIT 4792501014.
- i) Fotocopia Cédula de Identidad del Consultor.
- j) Fotocopia de Formulario de Registro Beneficiario SIGEP.
- k) Declaración Jurada de No Impedimento para participar en procesos de contratación.
- l) Otros documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el **CONSULTOR** con carácter indicativo y no limitativo, las actividades que deberá cumplir son:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00036-21

- a) Realizar el análisis y diseño del sistema de información de POA y Presupuesto en base a los requerimientos técnicos de los manuales y procedimientos vigentes de la Unidad de Planificación y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción – UPTILCC en coordinación técnica con la Jefatura del Departamento de Desarrollo y Control de Calidad (DDCC) dependiente de la Dirección Nacional de Informática y Telecomunicaciones.
- b) Elaborar y actualizar la documentación técnica del nuevo sistema POA y Presupuesto de la AJ.
- c) Elaborar y actualizar diagramas (casos de uso, flujogramas y otros) del nuevo sistema POA y Presupuesto de la AJ.
- d) Elaborar y actualizar los manuales de usuario del nuevo sistema POA y Presupuesto de la AJ.
- e) Elaborar y documentar el análisis para la proyección del nuevo sistema de POA y Presupuesto de la AJ en coordinación técnica con la UPTILCC y DDCC.
- f) Realizar el análisis y diseño sobre la base de tecnologías de software libre según el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.
- g) Informar periódicamente a la supervisión sobre el avance y resultados de la consultoría, a través de la emisión de informes.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 060, sus disposiciones reglamentarias así como las normas, manuales y procedimientos de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- i) Comunicar, a través de los canales respectivos, a las instancias correspondientes y auditoría interna, sobre irregularidades detectadas en los procesos de control y fiscalización realizados para su investigación y determinación de responsabilidades.
- j) Efectuar otras tareas relativas a su naturaleza funcional y fines de la institución que le sean asignadas.
- k) Efectuar otras tareas relativas a la naturaleza de su contratación y fines de la institución, que le sean asignadas por su supervisor o superiores jerárquicos u otras funciones asignadas por el inmediato superior.
- l) Desempeñar sus funciones en estricto cumplimiento y apego a los principios del Código de Ética, Reglamento Interno de Personal y normativa vigente.
- m) Cumplir el horario de trabajo será el que establezca la **ENTIDAD** de lunes a viernes y/o por teletrabajo.
- n) Presentar hasta cada quinto (5to.) día hábil del mes posterior su Informe Mensual de actividades al Responsable de Supervisión.
- o) Al cumplimiento de la **CONSULTORÍA**, deberá entregar también para su aprobación un Informe Final de actividades hasta el quinto (5to.) día hábil de finalizado la vigencia del presente Contrato.
- p) Cumplir cada una de las Cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar la **CONSULTORÍA** proporcionando la información necesaria, apoyo logístico referente a condiciones de trabajo e insumos.
- b) El Responsable de Supervisión deberá elaborar un informe de conformidad al servicio de **CONSULTORÍA**, hasta el séptimo (7mo) día hábil siguiente al mes concluido, previa recepción de informe mensual de actividades de la **CONSULTORA**.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

00028



19-00036-21

- c) Realizar el pago de la **CONSULTORÍA** en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad final a favor de la **CONSULTORA**.
- d) El Responsable de Supervisión una vez concluido el vínculo contractual deberá emitir un Informe Final de Conformidad a la prestación del servicio de la **CONSULTORÍA**, hasta el séptimo (7mo) día hábil de presentado el informe final por parte de la **CONSULTORA**.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA).

El contrato, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de la suscripción de mismo por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en él.

El plazo para la prestación de la **CONSULTORÍA**, tendrá duración a partir de la vigencia del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021.

En el caso de que la finalización de la **CONSULTORÍA**, coincida con un día sábado, domingo o feriado, la misma será trasladada al siguiente día hábil administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COMPROMISO POR GARANTÍA).

A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a su fiel cumplimiento del contrato en todas sus partes. En este sentido el **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriera en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 NB - SABS.

CLÁUSULA OCTAVA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORÍA**, objeto del presente contrato en la Ciudad de La Paz, oficina Nacional de la **ENTIDAD**, ubicada en la Calle 16 N° 220, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Zona Obrajes de la Ciudad de La Paz, en horarios establecidos por la **ENTIDAD** de manera presencial y/o por Teletrabajo.

CLÁUSULA NOVENA.- (SUPERVISIÓN)

La Supervisión al trabajo del **CONSULTOR** compete a la Jefatura de la Unidad de Planificación, Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción – UPTILCC de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DEL MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El monto mensual en calidad de contraprestación por la realización de la **CONSULTORÍA** es de Bs. 10.200,00 (Diez mil doscientos 00/100 Bolivianos) que puede ser prorrateado por día trabajado cuando corresponda; mismo que se cancelará previa presentación del informe mensual de actividades por parte del **CONSULTOR** (hasta el 5to día hábil del mes posterior), al

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

000281
000282



19-00036-21

Responsable de la Supervisión de la **CONSULTORÍA** para su aprobación, revisión y validación; requisito para el pago correspondiente, detallando las actividades desarrolladas en el mes.

Asimismo, el **CONSULTOR** al cumplimiento de la **CONSULTORÍA**, deberá entregar también para su aprobación un informe final de actividades (hasta el quinto (5) día hábil de finalizado la vigencia del presente contrato), al Responsable de la Supervisión de la **CONSULTORÍA** detallando todas las actividades realizadas, los logros alcanzados y recomendaciones que considere necesarias.

La **ENTIDAD** deberá exigir la presentación de: Declaración Jurada del Formulario 610 (fotocopia), además la constancia de pago de aportes de Ley a las AFP's (fotocopia) del mes correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y APORTES AL SEGURO).

Correrá por cuenta del **CONSULTOR**, el pago de todos los impuestos de Ley, por la prestación de servicios, cumpliendo con las normas tributarias vigentes establecidas en la Ley N° 843, D.S. 21531, R.A. 05-0040/99 y 05-0043/99.

El **CONSULTOR** es responsable del cumplimiento de la Ley N° 065 sobre el Sistema Integral de Pensiones (SIP) de 10 de diciembre de 2010 y su Reglamentación.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **CONSULTOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

La modificación al contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el presente contrato principal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CESIÓN).

El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MULTAS O SANCIONES).

La sanción de multa consistirá en un descuento de hasta un 20% del haber básico mensual ganado por el **CONSULTOR** con obligación de seguir trabajando. La multa será aplicada por la Dirección Nacional Administrativa Financiera a través del Departamento de Recursos Humanos previo informe del Jefe Inmediato Superior y/o Supervisor. Las causales para la aplicación de sanciones pecuniarias son las siguientes:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00036-21

- a) Por faltar injustificadamente al puesto de trabajo presencial y/o por teletrabajo se sancionará la falta:
- Con una sanción económica equivalente a un día de haber, correspondiente a la falta por medio día de trabajo, mediante Memorándum.
 - Con una sanción económica equivalente a dos días de haber, correspondiente a la falta por un día de trabajo, sanción que se hará lo conocer al servidor público, mediante Memorándum y/o aplicación de establecido en la Cláusula Décima Novena Numeral 2 Sub Numeral 2.1 inciso e) del presente contrato.
- b) De las multas y sanciones por los Atrasos se otorga una tolerancia de 30 minutos al mes, a partir de los 31 minutos se aplicarán descuentos del haber básico mensual de acuerdo a la siguiente escala:
- De 31 a 45 minutos de atraso en un mes:
 - 1/2 día de haber básico mensual.
 - De 46 a 60 minutos de atraso en un mes:
 - 1 día de haber básico mensual.
 - De 61 a 85 minutos de atraso en un mes:
 - 2 días de haber básico mensual.
 - De 86 a 120 minutos de atraso en un mes:
 - 3 días de haber básico mensual.
 - De 121 minutos y más:
 - 4 días de haber básico mensual, la primera vez en un mes.
 - 6 días de haber básico mensual, la segunda vez durante la vigencia del contrato.

El reporte de asistencia y atrasos que es generado por al área de Recursos Humanos, es documento suficiente para su verificación.

- c) En caso de incurrir en atrasos de 121 minutos y más durante la vigencia del contrato, se resolverá el Contrato.
- d) En caso de encontrarse el **CONSULTOR** marcando o registrando la asistencia de un consultor o servidor público de la AJ, a ambos, se les descontará un día del haber básico mensual, en caso de reincidencia será causal de retiro.
- e) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido verbales o por escrito o por no haberlas ejecutado, ya sea por negligencia, lentitud u omisión se aplicará lo establecido en la Cláusula Decima Novena 2.1 inciso f).
- f) El incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta incisos ee) y ff) se descontará el equivalente a dos (2) días del haber básico mensual del **CONSULTOR**, mediante Memorándum.
- g) Por toda otra acción u omisión que sea violatoria de las normas legales administrativas y merezca la sanción de multa.
- h) Por omisión de marcado interno o externo, cuando el **CONSULTOR** no registre su ingreso y salida de asistencia en el registro Biométrico, se procederá al descuento del haber básico mensual de acuerdo a la siguiente escala:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

NO MARCADO	DESCUENTO
Por primera vez acumulado en un mes	Medio día de haber
Por segunda vez acumulado en un mes	Un día de haber
Por tercera vez acumulado en un mes	Dos días de haber
Por cuarta vez acumulado en un mes	Se resolverá el contrato

El reporte de asistencia que es generado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, es documento suficiente para su verificación y aplicación.

- i) Cuando el **CONSULTOR** no apruebe las capacitaciones organizadas por la **ENTIDAD**, será sancionado con la devolución del costo individual de la capacitación, cuando éste establecido en el memorándum.
- j) El **CONSULTOR** que no asista a las capacitaciones organizadas por la **ENTIDAD**, será sancionado con la devolución del costo individual de la capacitación.

Una vez cometida la Falta o Abandono, se deben expedir los memorándums en los siguientes diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (LICENCIAS).

El **CONSULTOR** tendrá derecho a solicitar licencia o asueto por:

- a) Licencia para atención médica.
- b) Licencia para asistencia a cursos de capacitación y seminarios institucionales.
- c) Licencia por matrimonio, fallecimiento de padres, cónyuge, hermano(a) o hijo(a) de acuerdo a normativa específica.
- d) Licencia de 2 horas al mes no acumulables, para realizar trámites administrativos.
- e) Licencia por nacimiento de hijos o por atención médica a menores de doce (12) años de acuerdo a normativa específica.
- f) El **CONSULTOR**, podrá solicitar previa justificación debidamente respaldada, de manera excepcional durante la duración o vigencia del contrato hasta dos días hábiles discontinuos de permiso sin goce de haberes. Dicho permiso no podrá ser solicitado ni antes ni después de un feriado o fin de semana, caso en el cual éste será determinado como improcedente.
- g) Medio día de asueto por el día de sus cumpleaños siempre y cuando el mismo sea en día hábil.
- h) Asueto que el Estado otorgue en día laboral a través de la repartición estatal facultada para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RESPONSABILIDAD).

El **CONSULTOR** será responsable de la información y documentación que emita, debiendo estar disponible y concurrir al llamado de la **ENTIDAD** en cualquier momento para aclaración o explicación del trabajo realizado.

El **CONSULTOR** estará sujeto a las responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).

Los materiales producidos por el **CONSULTOR** así como la información a la que este tuviere acceso, que se le entregue o se habilite durante o después de la ejecución presente contrato, deberá ser manejado con el más alto grado de **confidencialidad**, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la **ENTIDAD** emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario; el incumplimiento a esta cláusula será pasible a resolución de contrato y/o acciones judiciales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

El **CONSULTOR** reconoce que el material producido bajo los términos de este Contrato, tales como escritos, documentos, perfiles, proyectos u otros generados por el personal contratado en el desempeño de sus funciones, pasará a ser propiedad de la **ENTIDAD**, instancia que tendrá los derechos exclusivos para publicar o difundir documentos que se originen. Este derecho continuará vigente aún concluida la relación contractual de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes causales:

1. Por Cumplimiento del objeto de Contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR:

- a) Por incumplimiento en la realización de la **CONSULTORÍA** en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la provisión de la **CONSULTORÍA** sin justificación.
- c) Por incumplimiento del objeto de contratación de la **CONSULTORÍA** en lo referente a los términos de referencia.
- d) Por las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.
- e) Por abandono de funciones sin justificación por Un (1) día.
- f) Por incumplir órdenes superiores u obligaciones funcionarias que hayan sido verbales o por escrito o por no haberlas ejecutado, ya sea por negligencia, lentitud u omisión en dos (2) ocasiones en un mes y en tres (3) ocasiones durante el plazo de la Consultoría, mediante Memorándum.
- g) Por informe inconformidad emitido por el Supervisor del Servicio.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



2.2 A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- Si apartándose del objeto del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a los términos de referencia.
- Por incumplimiento en los pagos por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
- Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.

2.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del contrato o vayan contra los intereses del Estado, se podrá resolver el contrato.

2.4 Por acuerdo entre partes:

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- Que la voluntad del **CONSULTOR** sea libre, plena y debidamente justificada.
- Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al **CONSULTOR**.
- Que la voluntad de la **ENTIDAD**, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.5 Procedimiento de Resolución por causas atribuibles a las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes deberá notificar mediante nota dirigida a la **ENTIDAD** o al **CONSULTOR** según corresponda su intención de resolver el Contrato, estableciendo en forma clara y específica la causa en la que se funda, 24 horas posteriores al hecho generador, formalizándose dicho aspecto mediante Resolución Administrativa comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ante la inexistencia de obligación y conformidad de las partes, se notificará al **CONSULTOR** con Resolución Expresa, la Resolución de Contrato por acuerdo de partes (establecida en el numeral 2.4 de la presente cláusula).

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00036-21

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procederá la publicación del **CONSULTOR** en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos de referencia, condiciones del contrato, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONSENTIMIENTO).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez la Dra. Jessica Paola Saravia Atristáin, designada mediante Resolución Suprema Nº 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020 como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Señor Benjamin Marcelo Vargas Salazar con C.I. Nº 4792501 L.P., como **CONSULTOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

La Paz, 20 de octubre de 2021

JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTÁIN
C.I. 2622179 L.P.
DIRECTORA EJECUTIVA - ENTIDAD

BENJAMIN MARCELO VARGAS SALAZAR
C.I. 4792501 L.P.
CONSULTOR

Benjamin Marcelo Vargas Salazar
PROFESIONAL I
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL JUEGO-AJ
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

JPSA
MASV
CRM
KACHC
cc: DE
DNJ
Consultor
Proceso
s. Diez (10)

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación